



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2022-000007-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma guardó silencio.

Días hábiles: 27, 28, 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2022.

Inhábiles: 29 y 30 de enero de 2022.

Armenia Quindío, febrero 11 de 2022.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante:	Bancoldex (Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento)
Demandado:	Ganapollo S.A.S., y Leonel Uribe López
Radicado:	630013103002-2022-00007-00
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Inadmitida por providencia del 25 de enero de 2022, se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias señaladas.

Transcurrido el término en silencio, tal como se acredita con la constancia secretarial que antecede, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda para proceso verbal de restitución de tenencia, promovida por Bancoldex S.A., en contra de Ganapollo S.A.S., y Leonel Uribe López, por las razones antes expuestas.

Segundo. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de lo actuado.

Cuarto: Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2022-00007-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

485d947f6f11d49781ec533dc6507a775aeee1be2a3bbe0faee1e6653344b871

Documento generado en 15/02/2022 06:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**